



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2023-00117-00
DEMANDANTE: Norberto Briceño Bohórquez y otros
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación

INADMITE DEMANDA

El 21 de abril de 2023, por intermedio de apoderado judicial, los señores Norberto Briceño Bohórquez, Ana Dulia Bohórquez, José Norberto Bohórquez y Sandra Patricia Bohórquez interpusieron demanda de reparación directa en contra de la Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación con la finalidad que se le declare patrimonialmente responsable por los perjuicios sufridos por los demandantes con ocasión de la privación injusta de la libertad del señor Norberto Briceño

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el Despacho requerirá a la parte demandante para que subsane los siguientes aspectos:

Requisito de la demanda que no se cumple	Consideraciones del Despacho
Los numerales 3 y 4 del artículo 162 ordenan: “ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...) 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones...”	Revisado el escrito de demanda se observa que, aunque se señalaron una serie de hechos, no se expuso con claridad lo atinente a la sentencia de segunda instancia proferida dentro del proceso penal adelantado en contra de Norberto Briceño Bohórquez. Así mismo, en el concepto de violación, respecto de la Rama Judicial únicamente se expuso que tardó 94 meses en resolver la situación jurídica del procesado, es decir, se señaló una mora judicial lo cual constituye un defectuoso funcionamiento de la administración de justicia. Así las cosas, la parte actora deberá señalar con claridad el título de imputación bajo el que reclama indemnización, así como los hechos y fundamentos de derecho de que sirve de base a la imputación de responsabilidad.
El artículo 74 del CGP dispone que el poder especial judicial deberá ser presentados personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario Finalmente, el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 dispone: “Artículo 5. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante	Revisados los poderes allegados, se echó de menos la constancia de presentación personal del poder otorgado por Ana Dulia Bohórquez. Así, la parte actora deberá aportar el poder debidamente otorgado, bien sea con presentación personal o con el mensaje de datos por medio del que se confirió.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2023-00117-00
DEMANDANTE: Norberto Briceño Bohórquez y otros
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación

<p><i>mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.</i></p> <p><i>En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.</i></p> <p><i>Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”</i></p>	
<p>El numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, dispone que:</p> <p><i>“Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...)</i></p> <p><i>8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.</i></p> <p><i>En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”</i></p>	<p>Si bien se aportaron unas constancias de remisión de la demanda y sus anexos a la Rama Judicial, el correo de notificación al que se dirigió la comunicación no corresponde con el de notificaciones judiciales de la entidad. Así mismo, no se aportó la constancia de remisión de la demanda a la Fiscalía General de la Nación, que es una entidad independiente, con autonomía administrativa y presupuestal.</p> <p>En ese sentido, los demandantes deberán acreditar el cumplimiento del envío simultaneo en los siguientes correos electrónicos: Rama Judicial deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co, Fiscalía General de la Nación jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.</p>

Ahora bien, dada la expedición de la Ley 2080 de 2021 es menester que en la subsanación se tenga en cuenta que:

- El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, establece que al presentar el escrito de subsanación deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado y que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2023-00117-00
DEMANDANTE: Norberto Briceño Bohórquez y otros
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación

- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos de la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el Ley 2080 de 2021 en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).
- Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, este último al correo zmladino@procuraduria.gov.co. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y acreditarlo en los términos del artículo 35.
- Al efecto, le requiero que para demostrar el envío remita el correo enviado a las cuentas de correo con los adjuntos evidenciados y el recibido a satisfacción del correo electrónico a las direcciones de notificaciones judiciales de la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se cumpla con la totalidad de las especificaciones expresadas con anterioridad, so pena de rechazo según el artículo 169 del CPACA.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para decidir.

TERCERO: Se le advierte al abogado que el escrito de subsanación deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento de la demanda integrada (el escrito inicial y la subsanada-si es del caso-), con sus anexos y el escrito de subsanación, a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

SR

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2023-00117-00
DEMANDANTE: Norberto Briceño Bohórquez y otros
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Sección Tercera
NOTIFICACIÓN**

La anterior providencia emitida el 27 de junio de 2023, fue notificada en el ESTADO No. 19 del 28 de junio de 2023.

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3cbf191da14033887c7570e1b8388db03af7b89f220dc7c2ac728fd565f2bc**

Documento generado en 27/06/2023 08:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>